



Alcaldía de
IBAGUÉ



www.ibague.gov.co



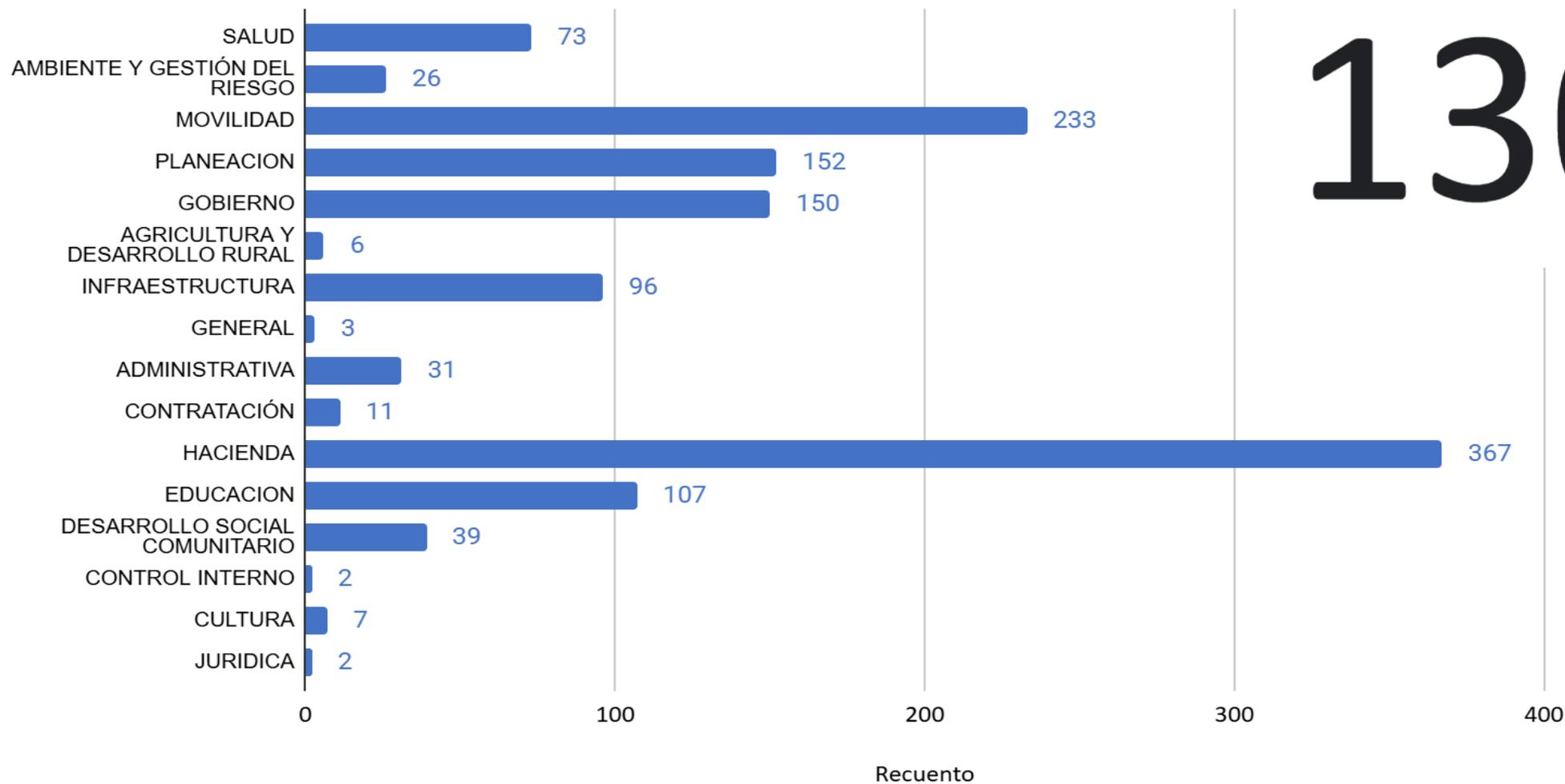
INFORME OFICINA JURÍDICA 2024



Alcaldía de
IBAGUÉ



DEPENDENCIAS



ACCIONES DE TUTELA

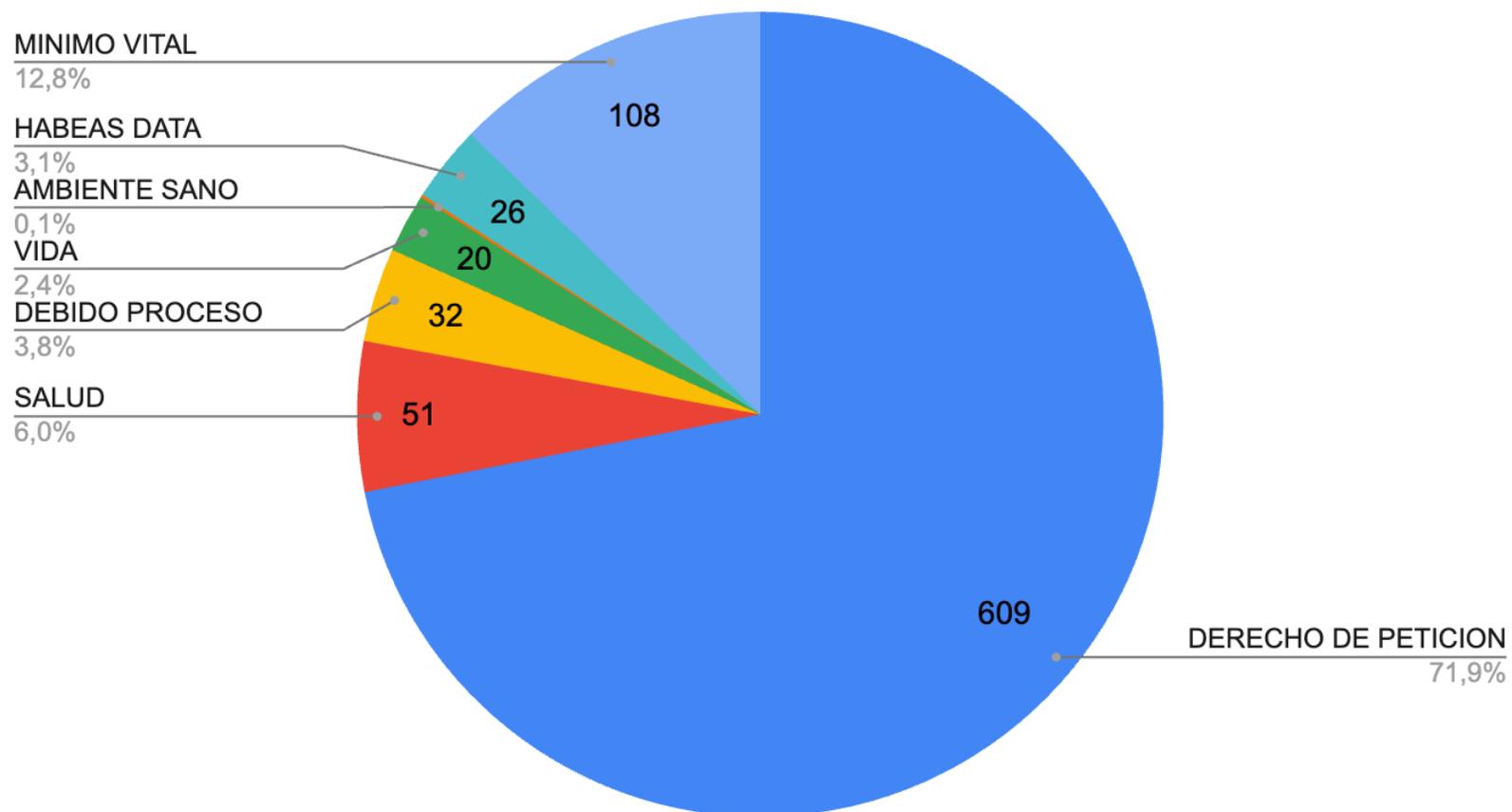
1304



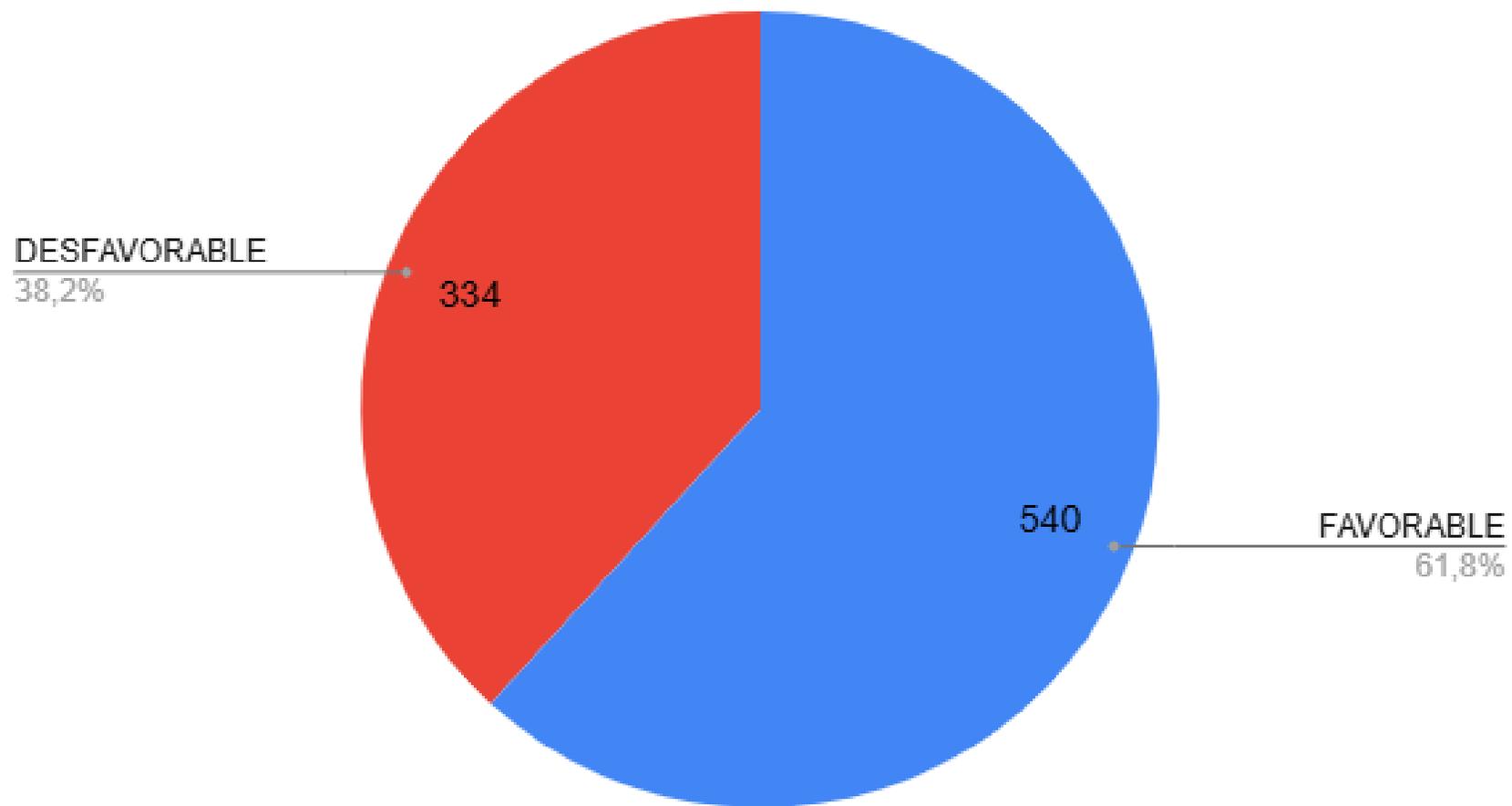
Alcaldía de
IBAGUÉ



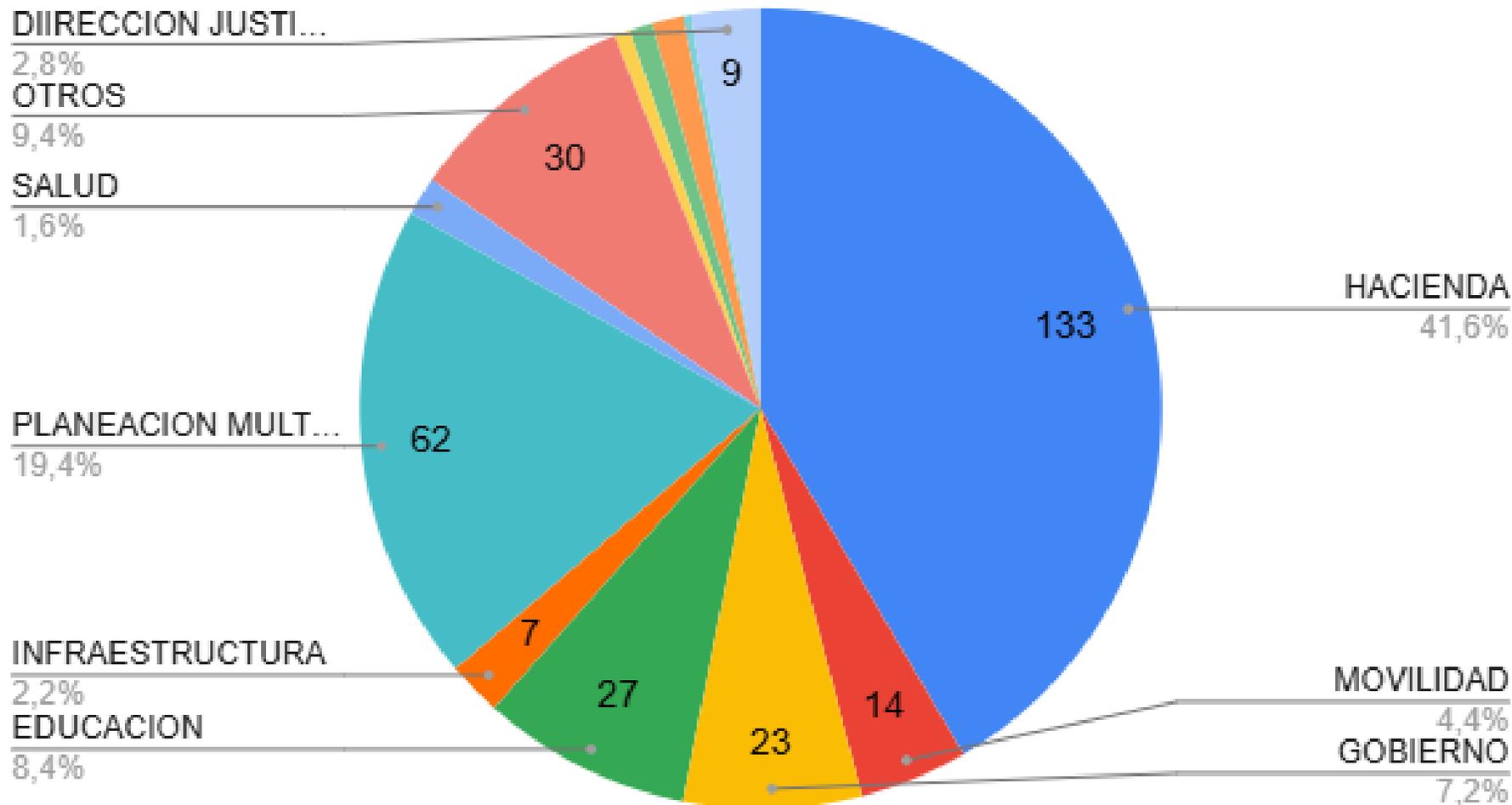
DERECHOS VULNERADOS



FALLOS DE TUTELA



FALLOS DESFAVORABLES.



DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 39 de la Ley 1952 de 2019: A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES

ARTÍCULO 454 DEL CÓDIGO PENAL: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO: Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de el.

CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

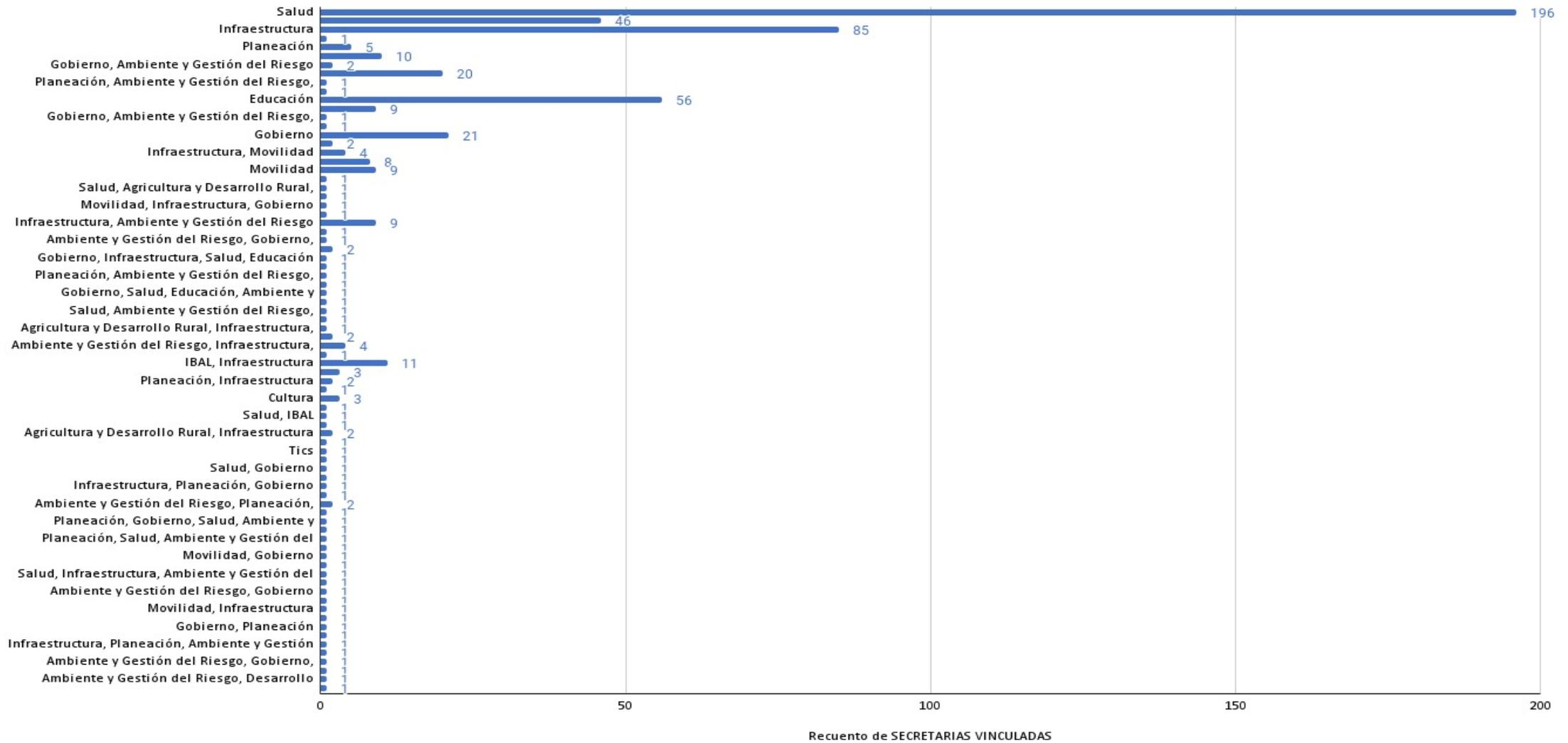
ARTÍCULO 46 de la Ley 1952 de 2019. **Clasificación de las faltas disciplinarias.** Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.
5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas

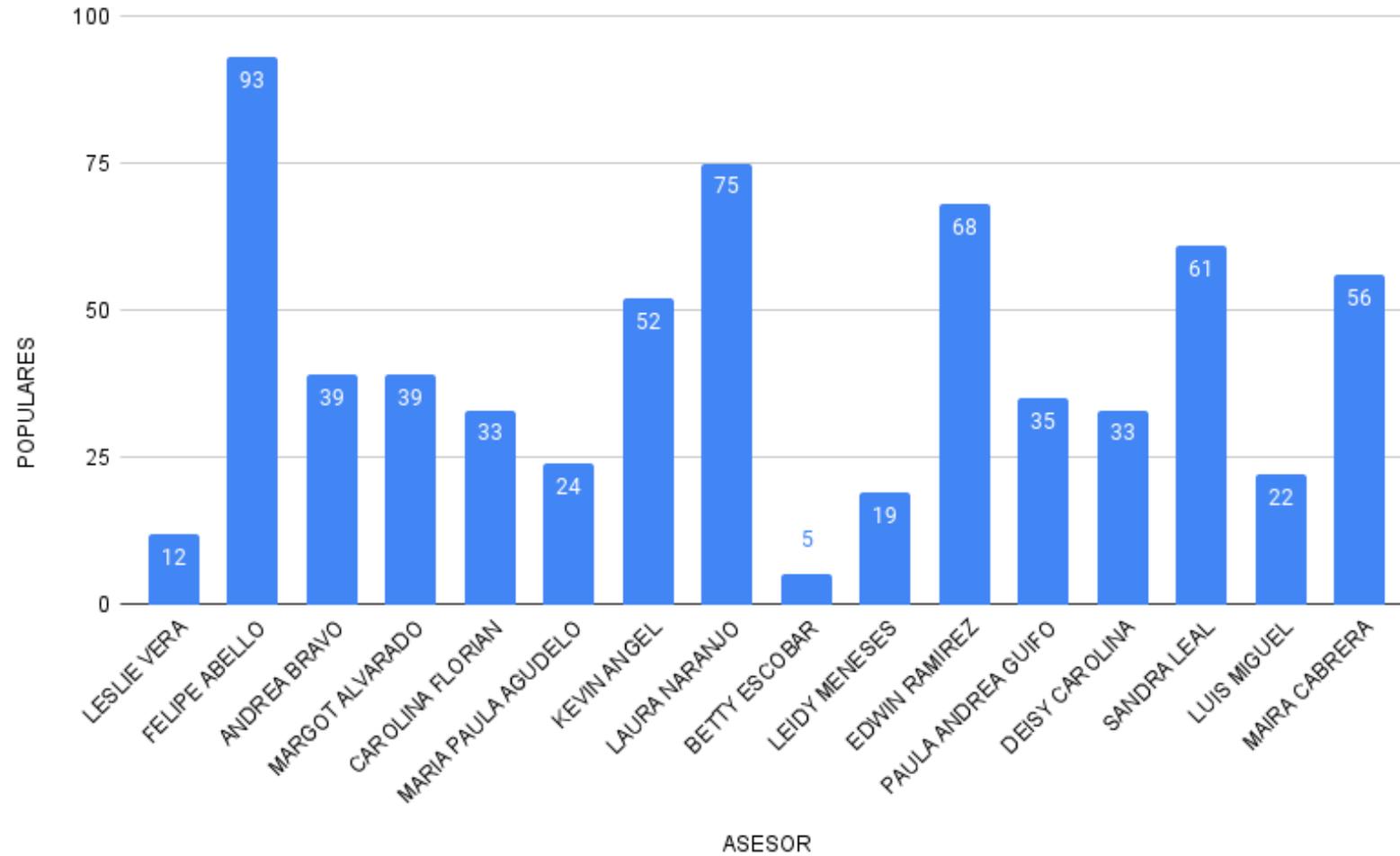
DEPENDENCIAS



ACCIONES POPULARES

691

ACCIONES POPULARES



Alcaldía de
IBAGUÉ



INCIDENTES DE DESACATO

130

Muchas gracias



Alcaldía de
IBAGUÉ



www.ibague.gov.co